

DAMB-STM-

/ 3 1 6 7 -

Bucaramanga,

30 JUL 2013



Área Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

Señora

VIVIANA SLENDY GIL CUBIDES

Carrera 19 No. 22-35 Alarcon

Celular : 316-7990650

Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Área Metropolitana de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000278 del diecinueve (19) de Abril de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyecto: Daniel José Arenas Santamaría.- Contratista STM
C.C. ARCHIVO DIRECCION

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000278 (19 ABR 2013)	VERSIÓN: 01

"POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACION A LA SEÑORA VIVIANA SLENDY GIL CUBIDES, COMO PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS XVV-635 POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 003761"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Metropolitano 009 de octubre 24 de 2011, Acuerdo Metropolitano 008 de junio 11 de 2003, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003 , y

CONSIDERANDO

1. Que conforme lo señala el Artículo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi" la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las Autoridades Municipales que tengan asignada dicha función.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la Autoridad de Transporte Metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos, es competente para investigar e imponer las sanciones señaladas en el precitado decreto.
3. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 003761, elaborados por el Intendente de Policía de Tránsito y Transporte FAUSTINO GUEVARA CELIS, identificado con la placa No. 600, integrante de la MEBUC., se pudo establecer que el día 15 de Agosto de 2012, el señor **JOSE ANTONIO SALAS ARGUELLO** al mando del vehículo de placas XVV-635 afiliado a la **EMPRESA RADIO TAXIS LIBRES S.A.**, se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, portando Licencia de Conducción vencida.
4. Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente:

*"Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.
 Podrán ser sujetos de sanción:
 5°. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte".*
 Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en: 1. Amonestación. 2. Multas...". (subrayado fuera del texto original)
5. Que es obligación del propietario que el conductor del vehículo sea idóneo para prestar el servicio de transporte público, obligación que no fue desempeñada por el propietario, pues del informe único de infracciones se evidencia que el señor conductor **JOSE ANTONIO SALAS ARGUELLO**, portaba la licencia de conducción vencida.
6. Que presuntamente la señora **VIVIANA SLENDY GIL CUBIDES**, en su condición de propietaria se encuentra incurso en la citada conducta, al facilitar la violación de la norma de transporte.
7. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 003761 del 15 de Agosto de 2012, se observa que el propietario del vehículo es el señor **VIVIANA SLENDY GIL CUBIDES**, lo cual fue confirmado por la empresa vinculadora mediante oficio de fecha 14 de Septiembre de 2012 radicado en Subdirección de Transporte bajo el No. 2776.

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N° 000278 (19 ABR 2013)	VERSIÓN: 01

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con el Informe Único de Infracciones de Transporte, debe indicarse que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, "...se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...", pues del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; que para el presente evento, se colige que la señora **VIVIANA SLENDY GIL CUBIDES**, el día 15 de Agosto de 2012 facilitó el vehículo de su propiedad, al señor **JOSE ANTONIO SALAS ARGUELLO** para que guiará el automotor de placas **XVV-635** afiliado a la Empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.** y prestara el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, prestándolo con la Licencia de Conducción vencida.

Este Despacho pudo constatar lo anterior, gracias a que el Intendente de Policía de Tránsito y Transporte **FAUSTINO GUEVARA CELIS**, identificado con la placa No. 600, quien elaboro el Informe de Infracciones de Transporte No. **003761** y en la casilla No.16 de observaciones incorporara: "*Presenta Licencia de Conducción Vencida Categoría C2 vencida desde 29-07-12*", la cual portaba en el momento de la infracción.

La conducta constituye una violación a la norma, porque es obligación del propietario, + que el conductor sea idóneo para prestar el servicio de transporte público, máxime cuando despliega una actividad que está catalogada como peligrosa, y este es el responsable de vigilar y constatar que los conductores que se encuentre al mando de su vehículo cuenten con su licencia de conducción apropiada y además se encuentre vigente, obligación que no fue desempeñada por él, porque en el informe único de infracciones de transporte No. 003761 se evidencia que el señor conductor **JOSE ANTONIO SALAS ARGUELLO**, portaba la licencia de conducción vencida.

La Ley 105 de 1993, en su artículo 9 nos señala quienes son los sujetos de las sanciones por infracción a las normas de transporte, determinando en el numeral 5 que son sujetos de sanción: *Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción: 5°. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte". Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en: 1. Amonestación, ya que estos contribuyen o hacen parte de la actividad transportadora. Por lo tanto los propietarios o poseedores son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

El artículo 2° del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como "... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio..."

Dentro de este contexto, la naturaleza de servicio público que ostenta el sistema de transporte, hace que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte, garantice el control mediante mecanismos de sanción que se encuentra regulado en la norma.

Ahora bien, es obligación de la señora **VIVIANA SLENDY GIL CUBIDES**, como propietaria del vehículo de placas **XVV-635**, verificar que todos los documentos que sustentan la operación del vehículo y que el conductor cumpla con los requisitos de legalmente exigidos, situación que se echa de menos en el presente caso.


Así las cosas, se desprende del informe único de infracciones de transporte, que la señora **VIVIANA SLENDY GIL CUBIDES** propietaria del vehículo **XVV-635** se encuentra incurso en la conducta omisiva a los principios del transporte especialmente la relacionada a la protección del usuario lo cual constituye una prioridad de transporte al permitir la operación de su equipo sin el lleno de los requisitos legales establecidos, este despacho considera que la sanción procedente será la de **AMONESTACIÓN ESCRITA** consagrada en la Ley 336 de 1996 en su Artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración que ha generado su conducta.

COTIA



Area Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000273 (19 ABR 2013)	VERSIÓN: 01

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR a la señora **VIVIANA SLENDY GIL CUBIDES**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta endilgada, tal como se estipula en el Art. 45 de la ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO Notificar el contenido del presente acto, a la señora **VIVIANA SLENDY GIL CUBIDES** y/o apoderado judicial, en la forma establecida en el Artículo 67 y ss del C.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **19 ABR 2013**

ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez - Profesional Universitario, -Área Jurídica STM
Proyectó: Liz Mónica León Saavedra - Abogada Externa STM